

En la villa de Vergara, a diez y nueve dias del mes de septiembre de mill
 e quatrocientos y treinta y tres años, yo Pedro de Guertar, escrivano real
 y del numero della Real Audiencia de Burgos, en virtud de las causas ordenadas
 por el dicho Sr. D. Juan de Guertar, conde de Castelflorido, de las dhas. causas
 de Vidua para que ben dize y nos den cuenta y nos den cuenta y nos den cuenta
 anexo uno mibonder cebada, a la viagera nroa conca y remaxera
 a la villa de las penas asentada en el dicho decreto en virtud de las causas
 de qual dicho que oya y obedezca y que en su caso por la dicha
 y obedezca la que en adelante y que esto. Respondia de lo qual del
 Escrivano Pedro de Guertar

[Large handwritten signature]

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Vergara
 el dicho dia de octubre de mill e quatrocientos y treinta y tres años
 yo el dicho Sr. D. Juan de Guertar, conde de Castelflorido, en virtud de las causas
 ordenadas por el dicho Sr. D. Juan de Guertar, conde de Castelflorido, de las dhas. causas
 de Vidua para que ben dize y nos den cuenta y nos den cuenta y nos den cuenta
 anexo uno mibonder cebada, a la viagera nroa conca y remaxera
 a la villa de las penas asentada en el dicho decreto en virtud de las causas
 de qual dicho que oya y obedezca y que en su caso por la dicha
 y obedezca la que en adelante y que esto. Respondia de lo qual del
 Escrivano Pedro de Guertar

[Large handwritten signature]

Pedro de Guertar, escrivano real y del numero della
 villa de Vergara de las causas que se mandaron a don Alonso de Guertar
 de las plazas de la dicha villa de Vergara para que los taberneros e
 notubien mibonder anexo uno mibonder cebada, a la viagera nroa conca y remaxera
 a la villa de las penas asentada en el dicho decreto en virtud de las causas
 de qual dicho que oya y obedezca y que en su caso por la dicha
 y obedezca la que en adelante y que esto. Respondia de lo qual del
 Escrivano Pedro de Guertar

[Large handwritten signature]